

UAH

LA EVOLUCIÓN DEL TERRORISMO YIHADISTA Y LA NUEVA RESPUESTA PENAL

THE EVOLUTION OF YIHADIST TERRORISM AND THE NEW CRIMINAL
ANSWER

Máster Universitario en Acceso a la Profesión de Abogado

Autora: Cristina Muñoz Ramal

Tutor: Dr. D. Carlos García Valdés

Alcalá de Henares, a de

RESUMEN

Los ataques terroristas en Occidente se han incrementado a lo largo de los últimos años y se presentan con modalidades novedosas de ataque. El objeto de este trabajo consiste en el análisis de la evolución del terrorismo de corte yihadista así como de la novedosa respuesta legislativa y político-criminal que presenta España al respecto.

Comenzamos con el terrorismo a través del estudio de su concepto y con la evolución que presenta en sus nuevas modalidades de ataque: los lobos solitarios, las armas de ataque y el papel de la mujer como soldado de la yihad. Como segunda parte, analizamos aquellas medidas político-criminales que han sido adoptadas por el gobierno español al respecto, terminando con el análisis de la reforma penal acontecida con la ley 2/2015 en materia de terrorismo.

PALABRAS CLAVE

Terrorismo, terrorismo yihadista, terrorismo internacional, ataque terrorista, atentado, lobo solitario, pacto antiyihadista, delito de terrorismo, organización terrorista, Código Penal, reforma penal del año 2015,

ABSTRACT

The terrorist attacks in the West have increased over the last few years and are presented with novel attack modalities. The object of this work consists in the analysis of the evolution of jihadist terrorism as well as the novel legislative and political-criminal response of Spain.

We begin with terrorism through the study of its concept and with the evolution it presents in its new forms of attack: the lone wolves, the weapons of attack and the role of women as soldiers of the jihad. As a second part, we analyze those political-criminal measures that have been adopted by the Spanish government in this regard, ending with the analysis of the criminal reform that occurred with Law 2/2015 on terrorism.

KEYWORDS

Terrorism, jihadist terrorism, international terrorism, terrorist attack, attack, lone wolf, anti-jihadist pact, terrorism offense, terrorist organization, Criminal Code, criminal reform of 2015,

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

I. EVOLUCIÓN DEL TERRORISMO YIHADISTA

- a. Aproximación a la definición de terrorismo.
- b. Terrorismo yihadista.

1. NUEVOS MÉTODOS DE ACTUACIÓN.

- a. Cómo han cambiado las armas de ataque.
- b. Ser un lobo solitario.
- c. Las mujeres son los nuevos soldados de la yihad.

II. LA RESPUESTA PENAL Y POLITICO-CRIMINAL DEL NUEVO FENOMENO TERRORISTA.

1. PACTO ANTIYIHADISTA.

2. ESTUDIO DE LAS NOVEDADES LEGISLATIVAS Y POLÍTICO-CRIMINALES

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCION

Este trabajo se basa en el estudio de la evolución del fenómeno terrorista en los últimos años y en cómo ha respondido nuestra legislación a estos cambios. Nos centramos en el análisis del marco Occidental, a sabiendas de que no es el lugar exclusivo donde acontecen estos ataques, dado que nos vemos obligados a acotar y apoyarnos en un marco legal nacional. Asimismo, únicamente hablaremos del terrorismo yihadista, porque consideramos que es el acontecimiento terrorista que más está afectando, desgraciadamente, a Europa y concretamente a España. Es una modalidad terrorista que tiene unos rasgos comunes y una constante evolución, por lo que es necesario que sea sometido a análisis para poder ser atacado

Se parte de dos apartados diferenciados, en primer lugar, vamos a conocer como ha cambiado el terrorismo yihadista acercándonos al concepto de terrorismo. Empezamos por analizar las distintas definiciones de los principales Organismos internacionales, así como nacionales y de autores destacados desde un punto de vista genérico del concepto. De esta forma, vamos a encontrar orientativamente la concepción específica del terrorismo de corte yihadista en el cual se basa el resto del estudio. Es importante esta aproximación conceptual para poder partir desde el punto correcto y definiendo claramente el hilo de la investigación.

Acto seguido nos centramos en la evolución más concreta del fenómeno, analizando los nuevos métodos de actuación de los terroristas. Es el punto clave del estudio, debido a que nos encontramos ante un acto que emplea un medio para perpetrar el ataque y de este dependerá su efectividad, la amplitud de las consecuencias, la elección de los objetivos, y lo que es más importante, conociendo los medios poder emplear los recursos preventivos necesarios para evitarlos. Destacamos 3 nuevas situaciones: las nuevas armas de ataque, los denominados como lobos solitarios y el papel de las mujeres como terroristas.

El segundo lugar, nos centramos en la investigación de la nueva respuesta penal y político-criminal al terrorismo yihadista. Empezamos con el análisis del acuerdo tomado en el pacto antiterrorista adoptado como medida político-criminal. En ultimo lugar, fruto de la ley 2/2015 surge la última tipificación de los delitos de terrorismo, que debido a la especial trascendencia procedemos a analizarlos. Por un lado, conoceremos cuales han

sido las novedades respecto al contenido de la reforma, mas concretamente como se ha establecido el concepto de terrorismo y cómo se han modificado sus penas. Por otro lado, analizamos cuales son las nuevas modalidades típicas y sus efectos.

I. LA EVOLUCIÓN DEL TERRORISMO YIHADISTA

a. Aproximación a la definición de terrorismo.

El terrorismo es definido según el Consejo de Seguridad de la ONU, en su Resolución 1566 del 2004¹ como:

“cualquier acto destinado a matar o lesionar cuando su propósito sea intimidar a una población u obligar a una organización internacional a realizar una acción o abstenerse a ella”.

Existen múltiples definiciones de terrorismo, pero encontramos una ausencia de unanimidad en todas ellas. No estamos ante un fenómeno novedoso, pues el terrorismo se remonta sus inicios a mediados del siglo XIX. El problema radica en que es un fenómeno que se ha manifestado con múltiples variantes y ha supuesto una convicción errónea y confusa de su carácter, motivos, fines, y modus operandi.

Éste es un gran problema, más si cabe al tratarse de una cuestión de relevancia internacional, pues no tener claro qué es el terrorismo genera complicaciones para unificar el criterio para responder ante estos actos y pone trabas para diseñar la política-criminal y legislativa antiterroristas.

Existen numerosos tratados internacionales que mencionan y regulan aspectos sobre el terrorismo internacional ² pero todavía es notable la ausencia de un convenio general sobre el terrorismo internacional que plantee el problema de forma uniforme.

Etimológicamente la palabra terrorismo procede del latín *terrere* que significa temblar, lo cual combinado con el sufijo francés *ismo*, referido a “la práctica de”, da como resultado: *la práctica del terror*. A partir de aquí, necesitamos conocer cuáles son los elementos de esta definición.

Según el diccionario de la RAE³ define terrorismo como:

¹ Resolución 1566 (2004) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5053ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 2004.

² Destacamos entre otros el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas del 15 de diciembre de 1997, y el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo del 9 de diciembre de 1999.

³ Real Academia Española.

- “ 1. *Dominación por el terror.*
2. *Sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror.*
3. *Actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos.”*

Algunos autores como Fernando Reinares⁴, destacan determinados elementos, como es la violencia:

“Hablar de terrorismo es hablar de violencia. Ante todo, podemos considerar terrorista un acto de violencia cuando el impacto psíquico que provoca una determinada sociedad o en algún sector de la misma sobrepasa con creces sus consecuencias puramente materiales. Es decir, cuando las reacciones emocionales de ansiedad o miedo que el acto violento suscita en el seno de una población dada resultan desproporcionadas respecto al daño físico ocasionado de manera intencionada a personas o a cosas.”

Una de las definiciones más acertada y completa es la planteada por Poveda Criado⁵, pues no solo refleja la violencia, sino su fin político y/o ideológico:

“Entendemos por terrorismo todo acto violento de carácter político y/o ideológico que pretende crear inseguridad, incertidumbre y desconcierto mediante la implantación del terror en una sociedad civil con un orden democráticamente establecido, mediante la amenaza, la intimidación y la virulencia criminal para conseguir sus fines dejando a su paso, y fruto de la aplicación de sus acciones, un reguero de víctimas directas e indirectas.”

Por lo tanto, podemos considerar a grandes rasgos que el terrorismo se caracteriza por ser un fenómeno basado en la creación del terror mediante el empleo de la violencia, con el fin de conseguir un objetivo político y/o ideológico.

⁴ REINARES, FERNANDO, “Terrorismo global” Taurus, Madrid, 2003 pág. 16.

⁵ POVEDA CRIADO, M. A., “Terrorismo internacional y crimen organizado”, Editorial Fragua, Madrid, 2014. Pág. 46.

b. Terrorismo yihadista.

Desde el siglo XIX hasta la actualidad la evolución del terrorismo hay quien se aventura a clasificarlo en cuatro fases diferenciadas. La primera, en la segunda mitad del siglo XIX hasta principios del siglo XX de la mano del terrorismo “anarquista y global”. Una segunda etapa desde la década de los años 20 de siglo XX con su punto álgido tras la segunda Guerra Mundial bajo el “Anticolonialismo” en Asia, Oriente Medio y África. La tercera etapa lo sitúa en América, Europa Occidental y Japón. La cuarta y última es la mal denominada la del “Mundo Islámico”, que surge a finales de los años 80 con objetivos claves en EE.UU y algunos países europeos, entre ellos España.⁶

El terrorismo puede tener distintas modalidades: políticos, religiosos, culturales, ideológicos y la toma de poder por un medio ilícito.

En este estudio nos centraremos en su modalidad religiosa, más concretamente el de etiología yihadista, que utiliza el discurso ideológico radical como bandera de sus actos desde una idea salafista wahabí apostando por el uso de conceptos islámicos tergiversados para apoyar su causa.

El contexto histórico en que ha surgido el fenómeno global del yihadismo, ha sido tras el final de la guerra fría. La situación mundial se vio alterada con un nuevo ciclo histórico que algunos definieron como “el fin de la historia”, entendida como triunfo planetario de la democracia liberal, tras el 11-S esta teoría resultó seriamente cuestionada. La globalización y el proceso de mundialización social, político y cultural, han provocado que mediante la acción de mercado y de la influencia ejercida por los nuevos medios de comunicación mundiales, muchas sociedades se hayan vuelto permeables a las influencias culturales, particularmente el conservador mundo musulmán. Su actual transformación en sociedades semi-modernas, junto con los nuevos cambios sociales introducidos por la influencia occidental y su fallido intento de modernización política, esto último impedido por la proliferación de estados autoritarios está alterando los hábitos

⁶ GARRIGA GUITART, D., “Entrevista de terrorismo”, Sociedad Interuniversitaria de Estudiantes de Criminología, Consultado en <https://siecrim.wordpress.com/> última visita (06/11/2017).

de estas sociedades y ha sido percibido por muchos de sus miembros como una agresión occidental, generalizándose la idea de incompatibilidad de modernidad y tradición.⁷

En conclusión, el yihadismo puede definirse como una respuesta radicalizada, provocada por una reacción identitaria que pretende reconstruir una comunidad mítica de valores originarios (convertir el mundo entero al Islam), rechazando el progreso que altera las comunidades tradicionales y la religión.

El terrorismo de corte yihadista se plantea como un nuevo reto estratégico, que salta las fronteras estatales tras el inminente atentado del 11-S con un balance de 2.792 víctimas. Fue entonces cuando se produce un punto de inflexión en la perspectiva internacional del fenómeno y se empieza a tomar conciencia de que es un problema que traspasa las fronteras de oriente y se convierte en un conflicto occidental.

El terrorismo amenaza de manera directa la vida y la seguridad de los ciudadanos, pretende derrumbar nuestras instituciones democráticas y pone en riesgo nuestros intereses estratégicos, infraestructuras, suministros y servicios críticos. Es por tanto una prioridad nacional e internacional prevenir, impedir y derrotar el terrorismo.

El fenómeno terrorista está caracterizado por la especial peligrosidad de sus elementos específicos y actos propios, lo que hace necesario la creación de una regulación preventiva. La regulación en dicha materia plantea la duda sobre si optar por una regulación menos severa y por lo tanto asumir un mayor riesgo para la sociedad o por el contrario optar por una regulación más severa y, como consecuencia llevar a cabo unos recortes de libertad que la sociedad debe asumir. Por tanto, no tiene fácil respuesta, se debe de asumir una regulación en todo caso proporcional, acorde con el acto en concreto y lo más justa posible, de lo contrario, si la respuesta del Estado fuera la imposición de la pena de muerte, estaríamos ante una pena desproporcionada en la que el Estado actúa de una forma incluso más grave que la del delito cometido. No cabe duda que la pena de muerte sería una reacción desproporcionada, lo que igualmente sería la aplicación de la novedosa cadena perpetua revisable.

⁷ Ministerio de Defensa de España, I.E.E.E, “La seguridad de la Unión Europea: Nuevos factores de Crisis”, Cuadernos de Estrategia 135, pág. 23.

España guarda una larga trayectoria con más de cincuenta años sufriendo el terrorismo de ETA o el GRAPO, habiendo logrado imponerse a su amenaza gracias a la fortaleza del Estado de Derecho, la solidez de sus instituciones y la eficacia de las acciones implementadas. La experiencia de lucha contra el terrorismo en España nos ha permitido contar con una legislación penal eficaz.

Asimismo España se encuentra amenazada por otros fenómenos terroristas, de alcance internacional, como es el terrorismo yihadista, comprendido por numerosas organizaciones terroristas como El Estado Islámico de Irak y Levante (ISIS), Boko Haram, y Al Shabab, que basándose en el fanatismo tratan de imponer por la fuerza su visión única y excluyente del Islam, aprovechando las características de la nueva sociedad global, como la facilidad de movimientos y los usos de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, para reclutar miembros, obtener recursos, ejecutar atentados y multiplicar el impacto de sus acciones.⁸

⁸ POVEDA CRIADO, M. A., "Terrorismo internacional y crimen organizado", *Editorial Fragua*, Madrid, 2014. Págs. 10 y sigs.

3. NUEVOS MÉTODOS DE ACTUACIÓN

El terrorismo principalmente de corte yihadista ha ido evolucionando generando nuevas formas de terrorismo, lo que implica una constante crecimiento y modificación del CP. Son por tanto estas nuevas formas de ataque las que fundamentan la reforma desarrollada en la LO 2/2015.

Esta evolución de terrorismo se caracteriza por su vocación de expansión internacional, mediante líderes carismáticos que difunden su mensaje por internet, haciendo público un mensaje de provocación de terror y haciendo un llamamiento a sus seguidores por todo el mundo para que cometan atentados. Otro nuevo fenómeno es el de los combatientes terroristas desplazados, donde sus seguidores deciden unirse a los conflictos bélicos en los que los yihadistas están participando, principalmente Siria e Irak, y adquirir conocimientos de manejo de armas y explosivos, así como ponerse a las órdenes de los grupos terroristas. En la mayoría de los casos estos sujetos regresan después para, de forma autónoma a la organización terrorista matriz y sin una clara jerarquía vertical, ponerse en práctica sus conocimientos, denominada esta nueva forma de ataque como la de “lobos solitarios”

a. Cómo han cambiado las armas de ataque.

La amenaza yihadista está mutando. Podemos ver en los últimos atentados cometidos, como están cambiando la forma de atacar a la población en Occidente. Los terroristas están olvidando aquellos explosivos caseros (pero sofisticados y que requieren de unos conocimientos previos) para emplear métodos sencillos y al alcance de cualquiera como un arma blanca. ¿Estamos ante un nuevo terrorismo? Hay quienes lo denominan como la estrategia “low cost” del Estado Islámico para sembrar el miedo⁹.

Desde el ataque terrorista que acabó con la vida de 192 personas con la explosión de varias bombas el 11 de marzo del 2004, España no había vuelto a sufrir un atentado terrorista de corte yihadista, hasta agosto de 2017¹⁰ cuando Barcelona y Cambrils sufre un atentado dejando 14 muertos empleando como arma dos furgonetas alquiladas para

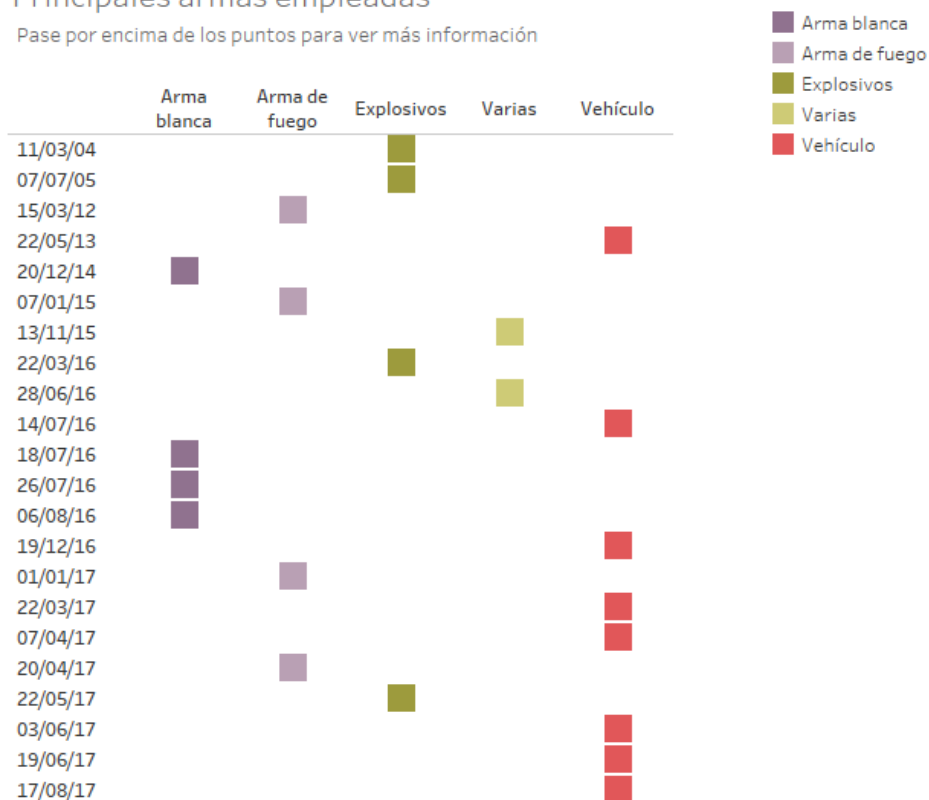
⁹ MURGA, A., “Coches y cuchillos: la estrategia 'low cost' del Estado Islámico para extender el miedo”, El Español, 24 de marzo de 2017, consultado en https://www.elespanol.com/mundo/europa/20170323/202980378_0.html última visita 07/11/2017.

¹⁰ OMS, J., “Atentados en Barcelona y Cambrils: al menos 14 muertos y un centenar de heridos” 18 de agosto 2017, consultado en <http://www.elmundo.es/cataluna/2017/08/17/5995b303e5fdeafa358b45aa.html>, última visita 07/11/2017.

atropellar indiscriminadamente a los viandantes. Es claro que España es un claro objetivo de ataque terrorista, y es ejemplo de cómo ha evolucionado su forma de ataque en 13 años, habiendo usado explosivos en 2004, a usar dos furgonetas y un arma blanca en 2017. Está surgiendo un cambio hacia la sencillez de los ataques, veamos un ejemplo del estudio del diario El Mundo:

Principales armas empleadas

Pase por encima de los puntos para ver más información



Fuente: Global Terrorism Database, hemeroteca de El Mundo, elaboración propia

Este gráfico refleja los 23 atentados sucedidos en Europa desde el 11-M en el año 2004. Son llamativas varias cosas, la primera es la frecuencia con la cual han sucedido los ataques. Tan sólo en el año 2016, se han producido 7 ataques y 8 en el año 2017, siendo los anteriores años realizados 1 ataque por año, incluso desde el año 2005 hasta el 2012 han pasado 7 años sin que se produjeran ataques. Esto puede estar justificado con lo segundo que observamos; que se han simplificado los medios de ataque, siendo el 2013

¹¹ BELMONTE, B., “Principales atentados yihadistas en Europa desde 2004”, 18 de Agosto de 2017, El Mundo, consultado en <http://www.elmundo.es/grafico/espana/2017/08/18/5997190c46163fd4128b4597.html>, última consulta 07/11/2017.

cuando se empieza a usar un vehículo para atentar, y es cada vez más frecuente el empleo de armas blancas. Ya se dejan de lado los ataques con armas de fuego y con explosivos por las complicaciones que traen consigo. Esta forma de actuar presenta varias ventajas, la primera está basada en la facilidad de obtener el arma homicida, alquilar una furgoneta o adquirir un cuchillo de cocina es barato y está al alcance de cualquiera. De esta forma, se evitan problemas añadidos como el paso de fronteras de las armas. Por otro lado, estos métodos son muy fáciles de usar. Atentar ya no requiere un entrenamiento previo para manejar un arma o conocimientos para elaborar una bomba (componentes, alcance, precauciones, etc). Un arma blanca es sencilla ya que cualquier persona sin entrenamiento puede cometer un atentado terrorista. Al igual que un atropello con un vehículo¹², es fácil alquilar uno y no llama la atención.

Es por ello, que cualquier simpatizante con esta causa a lo largo del mundo, de forma individual, y sin necesidad de haberse movido de casa para ser adoctrinado (basta un dispositivo con internet) ni haber participado en un conflicto de guerra, puede ser un terrorista. Ya no necesitas estar dentro de una célula yihadista, ni recibir órdenes desde “arriba”, basta con tu simpatía por el movimiento y tener acceso a algún barato medio para matar.

b. Ser un lobo solitario.

Los recientes atentados en Francia¹³ y Reino Unido¹⁴ han hecho resurgir la importancia de la figura del lobo solitario dentro del panorama del terrorismo yihadista, así como la de los atentados low cost o de bajo nivel, cómo una modalidad en alza para lograr su objetivo de infundir con escasos recursos un clima de miedo, terror e inseguridad dentro de nuestras sociedades occidentales.

¹² BORGER, J., “Los ataques con camiones son, oficialmente, la nueva estrategia del ISIS” , El Diario, 20/12/2016, consultado en :http://www.eldiario.es/theguardian/ataques-camiones-oficialmente-estrategia-ISIS_0_592841670.html última visita 07/11/2017.

¹³ Un ciudadano francés, fichado por los servicios de inteligencia franceses por su manifiesta radicalización islamista, atacó a una soldado de una patrulla del Ejército del Aire que participaba en un dispositivo de vigilancia antiterrorista en el aeropuerto de Orly de París.

¹⁴ Una persona atropelló con su vehículo todoterreno a viandantes y policías en el puente de Westminster de Londres.

¿Qué entendemos por lobo solitario? Como es habitual, no hay unanimidad al respecto. La COT *Dutch Institute for Safety, Security and Crisis Management*¹⁵ lo ha definido como aquella persona que actúa libremente en solitario, sin ninguna pertenencia ni vínculo con ninguna organización o red terrorista, que actúa sin la directa influencia de ningún líder o jerarquía, cuyas tácticas y métodos utilizados han sido concebidos y dirigidos por él mismo, sin ninguna dirección externa, y con una clara intención política, ideológica o religiosa.

Es notable la evolución de este fenómeno desde el año 2016, donde deja un claro ejemplo de que atentar es rápido y barato, lo que se traduce por regla general en una reducción de víctimas mortales por dichos atentados en comparación con los de más alto nivel, como fueron los de Nueva York (11-S) o Madrid (11-M).

Existe una mayor presión policial que nuestras fuerzas de seguridad imprimen sobre los círculos yihadistas, dificultándoles el acceso a financiación, armamento y explosivos, así como sobre las redes de reclutamiento y difusión de la ideología y propaganda yihadista. Es por ello que esta modalidad de terrorismo esté en auge.

No obstante, a pesar de todas estas dificultades, el terrorismo yihadista mantiene su capacidad de atentar a un mayor nivel, como nos mostraron los atentados de Bruselas del mes de marzo de 2016¹⁶.

El renacer de la figura del lobo solitario se debe principalmente por la enorme capacidad de las redes sociales e Internet, de difusión del mensaje y discurso yihadista plagada de foros yihadistas. En este sentido, cabe destacar que en el segundo número del mes de octubre de su revista, *Rumiyah*, que se edita en inglés, francés, alemán, turco, ruso, indonesio, pastún y uigur, la organización Estado Islámico hizo un llamamiento a sus seguidores a degollar a los infieles en cualquier parte del mundo allá donde pudieran, publicando un conjunto de recomendaciones de cómo atacar con cuchillos. Y, en el número siguiente del mes de noviembre, instaba a sus seguidores a atacar con vehículos

¹⁵ <http://www.cot.nl/>

¹⁶ Los atentados de Bruselas de 2016 fueron dos ataques terroristas realizados por seguidores del autoproclamado Estado Islámico la mañana del martes 22 de marzo de 2016 en el aeropuerto y la red de metro de la capital belga en los que murieron 35 personas (incluyendo tres de los terroristas) y 340 resultaron heridas.

objetivos como grandes convenciones y celebraciones al aire libre, calles abarrotadas de gente, mercados al aire libre, festivales, desfiles y manifestaciones políticas.¹⁷

Esta concepción de terrorista como figura individual e independiente a un grupo radical es difícil de encajar, rara vez el lobo solitario se radicaliza de forma aislada, independiente de un colectivo social, de un grupo de apoyo; y cuando lo hace, suele ser un psicópata.

Se encuentran dentro de grupos radicales, que no practican necesariamente la violencia ni la apoyan, pero incorporan una contradicción en la medida en que la aprueban y simpatizan con ella. De ellos se desprenden unos subgrupos ideologizados dotados de una dinámica propia, que entran en una espiral extrema en su demanda de pureza. Pero eso no significa que los radicales sean unos terroristas: apoyan la violencia y pueden realizar algunos actos ilegales, pero no necesariamente la practican. Convertirse en terroristas es un paso más allá de esta radicalización, resultado de un desarrollo continuo, normalmente de la mano de gentes que ya han derramado sangre.

El problema de combatir los grupos radicales es que estos se constituyen en torno a imperativos morales, siendo en Occidente la moralidad un espacio sobre el que el Estado no tiene jurisdicción hasta que los principios que promueven afecten a una actividad ilegal, con lo que la represión tiene sus límites; no debe ni puede ser preventiva. Es más, estos grupos hacen una vida independiente del Estado del que forman parte pues cumplen sus leyes; la cuestión es que su demanda moral les separa de la sociedad que los acoge.

La forma de operar contra este tipo de terroristas es actuando contra el conjunto del grupo y con medidas no solo policiales y represivas, sino pedagógicas, orientadas a acabar con el discurso que las legitima. Es más fácil y estadísticamente más efectivo reducir el tamaño de los grupos potenciales que perseguir a los individuos ya radicalizados.

La radicalización se construye desde dos ámbitos; la mezquita, a modo de rechazo de cualquier constructo occidental; y en el marco del espacio virtual de la red, internet ha permitido la creación de un espacio islámico desterritorializado que es su finalidad ideológica radical, permitiendo transportar al individuo a un sitio neutro y aislado de toda realidad occidental y que es apto para el adoctrinamiento sin interferencias.

¹⁷ COSTA, M., "El renacer de los lobos solitarios", 24 de marzo de 2017, consultado en <http://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/el-renacer-de-los-lobos-solitarios>, última visita 7/11/2017.

Como ya hemos hecho referencia, un papel importante en internet lo tienen las publicaciones electrónicas yihadistas como la revista “Inspire”¹⁸, otra de las revistas que, con un diseño atractivo y una buena difusión que difunde orientación política, divulga técnicas caseras de terrorismo, popularizando estas prácticas, lo que es una forma de “dar armas al pueblo” y promover la anarquía.

Se trata de llevar la lucha a las sociedades occidentales a aquellos individuos que residen en ellas, permitiendo su radicalización y adoctrinamiento superando cualquier medida de seguridad, impedimentos logísticos y de preparación de los terroristas, mientras que se fractura la comunidad y se obliga a sus miembros a pronunciarse. No se trata ya de grandes y complejos atentados dirigidos a la pantalla sino de actuaciones más sencillas y caseras como atropellos, apuñalamientos... actos de impacto emocional ejecutados por gentes inspiradas, desgajadas del grupo, y por tanto, de muy difícil control policial. Se da con ello rienda suelta a la iniciativa individual y se proporcionan ejemplos de personas que, desde sus labores cotidianas pueden actuar al servicio de la religión.

Es cada vez más frecuente que los actos sean ejecutados por personas con problemas de definición identitaria, emigrantes de segunda generación. Son hijos de padres emigrantes de países musulmanes, que tras nacer en un país europeo, tienen un conflicto cultural con la educación religiosa recibida por sus padres y el choque que supone haber crecido en una educación occidental conversos, que no terminan de casar con las sociedades de acogida y no se identifican ni se sienten parte de ellas.

Lo que parecen los últimos actos de violencia yihadista en Boston (cometido por los hermanos Tsarnaev con ollas a presión), Londres (atropello y degüello) Paris (apuñalamiento) y Barcelona (atropello y apuñalamiento) obedecen a un patrón de terrorismo que ha optado para enfrentar a Occidente e iluminar la dirección a seguir a los miembros de la comunidad, para que sean estos los que convenientemente orientados, cometan los atentados con todos los medios a su alcance.

¹⁸ INSTITUTO ESPAÑOL DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS (IEEE.ES), “*Inspire: Propaganda yihadista en inglés*” publicado 25 de abril de 2015, visitado en : http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2015/DIEEO44-2015_PropagandaYihadistaIngles_RaquelTobajas.pdf , última visita 12 de diciembre de 2017.

Teológicamente justifican su proceder apelando a una Yihad defensiva, lo que implica una obligación individual para todos los musulmanes. La apelación de los radicales a la fe de los fieles y a su compromiso siendo un argumento coercitivo, sobre todo si este activismo de acción debe tener un reflejo externo en una sociedad y se manipula por la palabra o el pensamiento.

La creación de esta desintegración del terrorismo muestra la vulnerabilidad de las sociedades que lo padecen, genera incertidumbre, fractura la comunidad, hace de las claves religiosas el referente necesario, separando a los creyentes y sembrando la desconfianza hacia los musulmanes, en la esperanza de que una sobreacción del Estado o de la propia sociedad, alinee definitivamente a los musulmanes que viven ella con su relato.

Los precedentes de estos patrones de actuación sobre “blancos de oportunidad” se habían detectado ya hace años en el Norte de África sobre los turistas; la metodología incluía igualmente atropellos, apuñalamientos y hasta un intento de volar un autobús con una bombona de butano. Un buen ejemplo es el atentado sucedido en junio de 2015¹⁹ que acabó con la vida de 38 personas en un tiroteo siendo gran parte de ellos turistas en un hotel de la ciudad de Susa en Túnez.

¹⁹ MENESES, ROSA, “Al menos 38 muertos en un atentado en Túnez contra dos hoteles”, de fecha de 27 de junio de 2015, en el diario EL PAÍS, consultado en <http://www.elmundo.es/internacional/2015/06/26/558d397eca47413f1a8b458f.html>, última visita el 12 de diciembre de 2017.

c. Las mujeres son los nuevos soldados de la yihad.

De sedentarias a yihadistas²⁰, así es cómo acierta a definir un diario español la evolución del perfil femenino en las filas de la yihad. El Estado Islámico (EI) vive su peor momento desde la proclamación del califato en Siria e Irak, de hecho, ha sido anunciado por el primer ministro iraquí la proclamación oficial el 9 de diciembre de 2017 de la victoria sobre el Estado Islámico anunciando el fin de la guerra contra el Daesh²¹. A las pérdidas de terreno se suma las incipientes bajas de combatientes del grupo terrorista que funcionarios estadounidenses dan por muertos. Es tal la exasperación que los líderes del grupo extremistas están dispuestos incluso a cambiar uno de los principios fundamentales e intocables de su régimen: el papel de la mujer.

Ha habido un cambio de ideología en comparación a lo que hace dos años se publicó en un manifiesto del Estado Islámico estableciendo el papel de la mujer, las normas de conducta ligada a una interpretación radical de la sharia y cómo debían vivir las mujeres en ella. En esta declaración era clara la tendencia sedentaria y de sometimiento de la mujer. Pero ahora la concepción es distinta, tras las pérdidas de territorio y de combatientes, se ven en la necesidad de alistar a las mujeres en el combate, pese a la ruptura ideológica que ello supone.

Todavía no se puede trazar un perfil definido de la mujer radicalizada en el yihadismo pero sí algunos patrones comunes que nos ofrecen datos del Real Instituto Elcano. Se trata de mujeres muy jóvenes: un 75% de las detenidas en España por delitos de terrorismo yihadista tienen entre 19 y 28 años.

Su juventud las hace más permeables al radicalismo, pero también algo importante: son grandes conocedoras de Internet y de las redes sociales. 9 de cada 10 las han utilizado con

²⁰ "De "sedentarias" a yihadistas: Estado Islámico llama a las mujeres a luchar", diario LA VANGUARDIA, en fecha 6 de octubre de 2017, consultado en <http://www.lavanguardia.com/internacional/20171006/431831329044/estado-islamico-mujeres-guerra-yihadistas.html>, última visita 13 de diciembre de 2017.

²¹ "Derrota del ISIS en Irak", diario EL PAIS, fecha 12 de diciembre de 2017, consultado en https://elpais.com/elpais/2017/12/11/opinion/1513014274_440207.html, última visita 13 de diciembre de 2017.

fines de radicalización o captación y para más de la mitad ha sido su única fuente de información. En ocasiones, la propaganda yihadista que consumen es material audiovisual creado específicamente para ellas.

La propaganda para mujeres que ocupa las redes no es más que una gran mentira. La mujer yihadista no porta armas ni está en primera línea de fuego. Su función es la de reclutar, coordinar la financiación y preservan un ambiente familiar radicalizado.

Las mujeres yihadistas conversas al Islam suponen un 13% de las detenidas en España por yihadismo. Se trata de víctimas que acaban siendo importantes terroristas al mismo nivel que sus captadores.

El adoctrinamiento de mujeres es extremadamente rápido e incluso hay quienes lo han llegado a denominar como reclutamiento express²², que pasan de llevar una vida aparentemente normal a estar dispuestos a unirse en la yihad tras apenas unas semanas de exposición a los mensajes radicales.

Cumple con las siguientes fases:

- El adoctrinamiento comienza en la pantalla de un ordenador, concretamente en "fuentes abiertas", entendidas como foros de Internet en los que se puede acceder fácilmente y opinar. Son hombres que se hacen pasar por mujeres para tratar de ganarse la confianza de las chicas de esos foros y tratan de conseguir que sientan identificadas. En estas páginas se suelen difamar mensajes religiosos con mensajes de violencia yihadista.
- En función de la participación o grado de implicación considerable en esas conversaciones de foros, los encargados de gestionarlos invitan a una segunda fase: chats privados en los que ya sí se necesita un patrocinador y unas claves de acceso. En estos foros privados los mensajes violentos son mucho más marcados e inequívocos y se empieza a hablar de lo que vivirán en Siria: a los muyahidines se les pintan como héroes, en el caso de las mujeres a su misión se le reviste de un halo romántico y se les promete que se casarán a su llegada a allí.
- El siguiente factor determinante en la captación de estas personas el hecho de que en esos foros se les promete que van a cobrar un sueldo, una circunstancia que

²² "Adoctrinamiento express": así capta jóvenes la yihad en España" del diario EUROPA PRESS, en fecha 5 de abril de 2015, consultado en <http://www.europapress.es/nacional/noticia-adoctrinamiento-express-asi-capta-jovenes-yihad-espana-20150405122122.html> última visita 13 de diciembre de 2017.

efectivamente luego se cumple con un salario periódico. Este factor es un enorme potencial de aclamo para casos de jóvenes o personas marginales en España.

Llama especialmente la atención el despliegue logístico para facilitar los trasladados a Siria e Irak una vez son convencidos para "pasar a la acción", actúan como "touroperadores del terror" facilitando a los nuevos reclutados todos los pasos en el proceso de trasladado desde su casa hasta el campo de batalla.

Dentro de este 'adoctrinamiento express' una vez captados, desplazarse a la zona de conflicto se convierte en su única obsesión.

- El siguiente paso, por tanto, ya es el aeropuerto y el destino es Estambul (Turquía). El billete de avión (que ronda en torno a los 300 euros) suele correr a cargo del reclutado, ya sea con dinero ahorrado o pidiendo dinero entre su entorno. Es sólo en los casos en los que no pueden costeárselo cuando la organización corre con los gastos. Al llegar a Turquía son recogidos por personas vinculadas al grupo terrorista y se les da un teléfono al que llamar (generalmente de compañías telefónicas turcas). Tras pasar unos días recluidos en un lugar determinado, se les cruza por la porosa frontera Siria. En algunos casos detectados el tiempo transcurrido entre las primeras conversaciones por ordenador hasta su trasladado a Siria apenas han pasado semanas. No obstante de un aspecto positivo y es que al igual que han sido rápidamente adoctrinados, su ideologización no es lo suficientemente profunda y son más fáciles de tratar e aquel caso en el que se encuentre a tiempo. Pues no trae como resultado del clásico perfil terrorista con profundas convicciones tras una larga experiencia en la comisión de atentados y en el adoctrinamiento militar.

En España, 25 mujeres han sido detenidas por yihadismo entre 2014 y 2017. Otras 21 viajaron a Siria e Irak para unirse a la organización terrorista. Todas estas mujeres tienen en común que son jóvenes, de una media de 20 años, distinto perfil que el de los hombres radicalizados que está en los 30 años.

Y es que las niñas interesan a los terroristas como sus supuestas esposas, que en realidad se convierten en esclavas, para procrear las siguientes generaciones de lo que pretenden convertir en un Estado con su visión tergiversada y violenta del islam.

García-Calvo²³ enumera los principales rasgos en común que tienen estas españolas yihadistas. Si atendemos a la procedencia, muchas de las mujeres tienen familia de origen marroquí. En cuanto al estado civil, el 45% son solteras frente al 17% de los hombres. "La estrategia de Estado Islámico de captar a mujeres jóvenes precisamente para que se trasladen al Califato y contribuyan no solo a consolidarlo sino a garantizar que este se expandirá en el futuro", afirmó García-Calvo. A nivel de formación, ninguna de las mujeres es analfabeta y la mayoría tiene estudios secundarios, algo que solo se da en un 10% de los varones.

²³ CUEVAS, PALOMA "¿Qué perfil tiene una española yihadista?" el diario LIBERTAD DIGITAL, el 29 de marzo de 2017 consultado en <http://www.libertaddigital.com/espana/2017-03-29/que-perfil-tiene-una-espanola-yihadista-1276595881/> ultima visita 13 de diciembre de 2017.

II. LA RESPUESTA PENAL Y POLÍTICO- CRIMINAL AL NUEVO FENÓMENO TERRORISTA

1. PACTO ANTIYIHADISTA

El «Acuerdo para afianzar la unidad en defensa de las libertades y en la lucha contra el terrorismo», también conocido como pacto contra el yihadismo o pacto antiyihadista, es un acuerdo firmado en febrero del año 2015 por el presidente del Gobierno de España y del Partido Popular (PP), Mariano Rajoy, y el secretario general del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), Pedro Sánchez, tras los atentados terroristas islamistas de enero de 2015 en Francia²⁴.

Este Acuerdo muestra la unión y la alianza política frente al fenómeno terrorista expresando “*nuestra firme voluntad de mantener la máxima unidad de los demócratas contra el terrorismo y de asumir y cumplir los compromisos que a continuación se detallan*”. hace especial énfasis en recoger aquellas figuras novedosas mediante las cuales se están manifestando los últimos atentados cometidos y en la lucha contra el fanatismo radical propagado por Internet, cuya intención sea la de captar y reclutar a terroristas, especialmente en las redes sociales, así como perseguir a quienes enaltecen el terrorismo; también contempla la reforma del Código Penal para que los actos de terrorismo con resultado de muerte sean castigados con la «máxima pena privativa de libertad» contemplada en dicha norma. Tal pena se corresponde con la prisión permanente revisable que, por la fecha de la firma del acuerdo, estaba siendo introducido por la mayoría parlamentaria del PP, y a la que se oponía el PSOE, hasta el punto de presentar un recurso de inconstitucionalidad contra ella. También se acuerda el reconocimiento de la figura de los «lobos solitarios», esto es, terroristas no vinculados a ninguna organización que actúan de manera individual.

Tras los atentados de París de noviembre de 2015²⁵, y como consecuencia de la regeneración política acontecida en España con la aparición de nuevas fuerzas, partidos

²⁴ Se refieren a una serie de ataques terroristas islamistas que se desarrollaron entre el 7 y el 9 de enero de 2015 en Francia, y que tuvieron como objetivos la sede del periódico Charlie Hebdo y sus periodistas y trabajadores, y un supermercado judío de comida. Como consecuencia de los cuales fueron asesinadas diecisiete personas, muriendo también los tres atacantes al ser abatidos por las fuerzas del orden.

²⁵ fueron varios ataques terroristas cometidos en la noche del 13 de noviembre de 2015 en la capital francesa y su suburbio de Saint-Denis, perpetrados en su mayoría por atacantes suicidas en los que murieron 137 personas y otras 415 resultaron heridas.

políticos como Ciudadanos, Coalición Canaria, Foro de Ciudadanos, el Partido Aragonés, la Unión Democrática de Cataluña, la Unión del Pueblo Navarro y Unión Progreso y Democracia se adhirieron el 26 de noviembre de 2015 al pacto antiyihadista, mientras que Convergencia Democrática de Cataluña, Esquerra Republicana de Catalunya, Izquierda Unida, el Partido Nacionalista Vasco y Podemos lo rechazaron.

El pacto cuenta con 8 puntos, que se basan en lo siguiente:

1.- Promover la modificación del Código Penal en materia de delitos de terrorismo, a través de una Proposición de Ley Orgánica que ambas fuerzas suscribimos, y a cuya firma o apoyo convocamos al resto de fuerzas parlamentarias.

La modificación del Código Penal que esta Proposición recoge tipificará los delitos de terrorismo, con independencia de que se realicen o no en el seno de un grupo u organización terrorista, atendiendo a la finalidad con que se cometen, y cuyo elemento común es la provocación de un estado de terror en la población. Tipificará, así, como delito de terrorismo el desplazamiento al extranjero para incorporarse a una organización terrorista o colaborar con ella.

Asimismo, contemplará las conductas propias de las nuevas formas de terrorismo, especialmente en aspectos como la captación y el adiestramiento de terroristas, incluido el adiestramiento pasivo, el uso de las redes de comunicación y tecnologías de la información a estos efectos, la financiación de organizaciones terroristas y las distintas formas de colaboración activa con ellas.

Este primer punto se muestra como una clara declaración de intenciones de modificar el Código Penal con la ya acordada proposición de Ley Orgánica 2/2015. En ella se recogerán por primera vez el delito de terrorismo cometido sin estar dentro de una

Un tiroteo en el restaurante Petit Cambodge, en el X Distrito de París, se saldó con al menos cuatro muertos. Un segundo tiroteo tuvo lugar en el teatro Bataclan, en el XI Distrito de París, con al menos 100 rehenes. En una brasserie cercana al Estadio de Francia, una explosión dejó al menos 10 muertos o heridos.¹⁰² La autoría de los ataques fue reivindicada por la organización yihadista Estado Islámico

organización terrorista atendiendo a su finalidad, siendo un concepto vago y de difícil objetividad, y que habrá que prestar atención al texto legislativo propuesto y que analizaremos más adelante.

2.- Acordar que, tal y como ha venido recogiendo nuestro ordenamiento jurídico, a los delitos de terrorismo con resultado de muerte les será siempre aplicable la máxima pena privativa de libertad recogida en el Código Penal.

En este segundo punto, queda aceptada por todos los partidos la aplicación de la máxima pena privativa de libertad, actualmente la prisión permanente revisable, para esta clase de delitos de terrorismo con resultado de muerte. una figura introducida por el PP que a pesar no ser apoyada por el PSOE.

No obstante, el texto incluye una cláusula en la que las partes se comprometen a mantener el pacto aunque en un futuro cambie el sistema de penas, es decir, en caso de que el PSOE u otro partido derogue la prisión permanente.

3.- Impulsar las reformas legislativas necesarias para actualizar y reforzar el marco jurídico que permita a jueces, fiscales y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ser más eficaces en la investigación criminal de los delitos de terrorismo. En este sentido, las modificaciones a incorporar en la futura reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal han de permitir fortalecer las garantías de los derechos y libertades de la ciudadanía y la eficacia probatoria de las investigaciones frente al terrorismo.

Dos ejemplos son las nuevas leyes de Seguridad Nacional y Enjuiciamiento Criminal. Esta última permite la intervención de las comunicaciones telefónicas y telemáticas (SMS, correo electrónico y Whatsapp), así como la utilización de claves y troyanos en un ordenador, teléfono móvil o dispositivo electrónico sin que el titular tenga conocimiento de que están siendo examinados.

4.- Mantener vigente el recuerdo a las víctimas del terrorismo, honrar con la dignidad debida su memoria y promover el testimonio de gratitud del que seremos siempre deudores. Asegurar el reconocimiento que merecen las víctimas y su entorno, así como el apoyo a sus asociaciones y organizaciones representativas.

Este es una promesa a la memoria de las víctimas de estos delitos y a velar por el apoyo a asociaciones y organizaciones representativas, reconociendo el papel de las víctimas

como esencial en este proceso de lucha. Entre otras cosas, España ha impulsado en la ONU un estatuto internacional de reconocimiento y protección a las víctimas del terrorismo.

5.- Garantizar los recursos humanos y materiales necesarios para luchar más eficazmente contra el terrorismo en la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los servicios de inteligencia. Asimismo seguir promoviendo la especialización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Administración de Justicia para la mejor prevención, persecución y castigo de estos delitos.

Como ejemplo, el Gobierno aprobó un crédito de 10 millones de euros para reforzar a los servicios de Información de la Policía y de la Guardia Civil y al Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (Citco).

6.- Poner en marcha políticas activas eficaces en la erradicación de cualquier forma de radicalización violenta, incluidas las expresiones de racismo, xenofobia o discriminación, motivadas por la intolerancia respecto a distintas opiniones, creencias o confesiones religiosas.

En este sentido, el Ejecutivo aprobó el plan estratégico nacional de lucha contra la radicalización violenta y el de prevención de la radicalización en las cárceles. Aunque no todos los problemas se encuentran en la cárcel, es necesaria que se elabore un plan de lucha contra la xenofobia, cada vez mas frecuente hacia los colectivos musulmanes²⁶, pues en los últimos siete años las agresiones islamófobas se han incrementado en nuestro país, hasta llegar al medio millar registrado en el año 2016.

7.- Promover en el seno de la Unión Europea y en las instituciones internacionales la adopción de políticas de prevención, persecución, cooperación y sanción penal contra el terrorismo, participando activamente en los foros internacionales y poniendo, para ello, en valor el papel de España en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

²⁶ ARAGON, ALBA, "Las mezquitas, blanco de ataques islamófobos tras el atentado de Barcelona" fecha 20 de agosto de 2017, publicado en CADENA SER, consultado en http://cadenaser.com/ser/2017/08/19/sociedad/1503156666_447678.html, última visita 19 de diciembre de 2017.

Al respecto, España aboga en Europa por la implementación del registro de identidad de pasajeros y un refuerzo en la seguridad de las nuevas fronteras exteriores de la UE. Del mismo modo, nuestro país ha firmado el Protocolo adicional al Convenio para la Prevención del Terrorismo del Consejo de Europa, cuyo objetivo es impedir las idas y retornos de yihadistas a zonas de conflicto.

8.- Promover en las Cortes Generales iniciativas inspiradas en el presente Acuerdo, con el objetivo de alcanzar el más amplio consenso entre las fuerzas políticas con representación parlamentaria.

Este último apartado supone un compromiso para que continúe vigente la alianza existente con los partidos políticos democráticos que estén en las Cortes Generales, situación compleja y todavía es una expectativa, siendo patente el descuerdo y la falta de unión al Acuerdo de partidos con gran representación. Se puede considerar más como una promesa de no abandono del pacto que una promesa de unión política.

2. ESTUDIO DE LAS NOVEDADES LEGISLATIVAS Y POLÍTICO-CRIMINALES

Esta reforma trae como referente, la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 2178, aprobada el 24 de septiembre de 2014²⁷, que alarma de la situación de amenaza internacional de la actividad terrorista y por la intensificación del llamamiento a cometer atentados en todas las regiones del mundo. La Resolución 2178 recuerda a los Estados que deben enjuiciar toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a los mismos. Corresponde por tanto a los Estados adecuar su propia legislación y los demás instrumentos legislativos de los que disponga para responder a las nuevas amenazas que el terrorismo internacional plantea a las sociedades abiertas y que pretenden poner en riesgo los pilares en los que se sustenta el Estado de Derecho y la convivencia de las democracias.

De nuevo estamos ante otra polémica reforma que ha sido objeto de crítica, que en palabras del relator de derechos humanos de Naciones Unidas Ben Emmerson²⁸, la definición de los delitos de terrorismo y las disposiciones relativas a la criminalización de los actos de incitación y enaltecimiento o justificación del terrorismo son excesivamente amplias e imprecisas.

A) Análisis de la reforma LO 2/2015 y contenido

3.1.1. Nuevo concepto de terrorismo

Recogido en el art. 573 se encuentra la nueva delimitación del terrorismo para nuestro orden penal, que surge con motivo de la Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo de la Unión Europea, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo.

²⁷ Basándonos en el preámbulo de la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo en materia de delitos de terrorismo.

²⁸ EFE, "La ONU critica la reforma del Código Penal y la llamada Ley mordaza de España", Agencia EFE, 23 febrero 2015, visto en <http://www.efe.com/efe/espana/sociedad/la-onu-critica-reforma-del-codigo-penal-y-llamada-ley-mordaza-de-espana/10004-2543975> última consulta 7 de julio 2016.

Serán delitos de terrorismo aquellos que reúnan las condiciones establecidas en dicho precepto:

- a) Que tengan la consideración legal de grave.

Es necesario que los hechos estén provistos de una cierta gravedad, no basta con la comisión de cualquier hecho delictivo. Es por tanto considerado como grave, aquellas penas superiores a 5 años de prisión, prisión permanente revisable o cualquiera de las penas previstas en el art. 33.2 CP. Dudosa consideración, teniendo en cuenta que carecen de dicha gravedad algunos de los delitos previstos en el Capítulo, tomando como ejemplo el castigo de la proposición, provocación y conspiración para cometer cualquiera de estos delitos del art. 579.3 CP.

- b) Que se trate de un delito contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, previstos en el presente Código, y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías. Asimismo se considerarán igualmente delitos de terrorismo los delitos informáticos tipificados en los artículos 197 bis y 197 ter y 264 a 264 quater.

El legislador ha optado por una lista amplia y sin un claro eje de unión entre dichas conductas, recogiendo así cualquier conducta delictiva. No siendo pocos esta lista de delitos, se le añade la de finalidades establecidas como terroristas, creando una dilatada posibilidad de delitos de terrorismo.

Se han tenido en cuenta penas para las organizaciones terroristas que cometan un delito de trata de mujeres, obligándolas a contraer matrimonio o explotándolas sexualmente. Esta reforma es una respuesta a los nuevos casos de captación de mujeres por grupos terroristas²⁹. Asimismo adquiere especial relevancia los delitos informáticos en materia terrorista, es la principal arma que utiliza este terrorismo para la captación de nuevos

²⁹ FAES MADRID, I. "La reforma penal endurece las penas a terroristas por trata sexual", El Economista, 23 de febrero 2015, visto en <http://www.eleconomista.es/legislacion/noticias/6497531/02/15/La-reforma-endurece-las-penas-a-terroristas-por-trata-sexual.html> fecha de última visita 9 de Julio 2016.

activistas y la difusión de sus mensajes propagandísticos, es un campo de batalla clave en la lucha contra el terrorismo³⁰.

c) Cuando se llevaran a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades:

1. ^a Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

Este apartado va dirigido al terrorismo que busca un cambio en el sistema político-constitucional o desestabilizarlo. Es muy recurrido por las normas internacionales (como la ya citada Decisión Marco 2002) la referencia a las estructuras económicas o sociales y el chantaje a los poderes públicos en materia de terrorismo, es por tanto necesario su alusión dentro de nuestra norma penal.

2. ^a Alterar gravemente la paz pública.

La alteración de la paz pública es un concepto asociado en la jurisprudencia a los delitos contra el orden público, especialmente a los desórdenes públicos, provocando una difusa definición de terrorismo, cuando ésta debería de ser meramente de carácter político. Es por tanto necesario llevar a cabo una interpretación restrictiva de esta finalidad, que se puede garantizar gracias a la tradición interpretativa que se lleva a cabo con los delitos de desórdenes públicos.

Se reclama por la doctrina³¹ que los delitos de terrorismo tengan una finalidad estrictamente política y no de simple alteración del orden público.

3. ^a Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.

³⁰ NAVARRO, J.R, "Internet es la clave para combatir el terrorismo yihadista", Diario de Avisos, 31 de marzo 2016, visto en <http://diariodeavisos.elespanol.com/2016/03/lunes-navarro-poder-modernizar-la-justicia-penal-necesario-instruya-ministerio-fiscal/> última visita 9 de julio 2016.

³¹ GARCÍA RIVAS, N., "Legislación penal española y delito de terrorismo", en PORTILLA CONTRERAS, G./PEREZ CEPEDA, A. (dir), *Ratio legis*, Salamanca, 2016, p. 87 y ss.

Este punto puede generar confusión al referirse no a una organización internacional de carácter social como puede ser UNICEF, ni de carácter económico como el FMI, sino a las organizaciones internacionales con carácter político como son la Unión Europea, Naciones Unidas, etc.

4.ª Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

El concepto de terrorismo es descrito con una finalidad de provocar terror, pero no puede basarse únicamente en fundar el terror para ser considerado como un delito de terrorismo, sino que debe de ir unido a una finalidad política. Crear terror en la población o parte de ella supone un tipo penal abierto, dado que no se define qué se considera parte de la sociedad, ni como se determina que se haya producido terror en esa parte inconcreta de la sociedad.

Por último, el concepto cierra con una clausula residual considerando como delitos de terrorismo el resto de los delitos tipificados en este Capítulo.

3.1.2. Delitos de terrorismo y sus penas

No es primicia en esta reforma que nos acontece encontrarnos ante un nuevo agravamiento penológico por parte del legislador, esta vez en el art. 573 bis. a lo referente a los delitos de terrorismo. Vamos a analizar aquellas novedades principales en lo referente a su respuesta punitiva.

En lo que respecta a casos de homicidio (suponiendo que es doloso, a pesar de que el legislador no lo especifique) y de asesinato, se ha recogido el máximo tiempo de prisión previsto el Código. No cabe duda, la máxima pena es la de prisión permanente revisable, siendo una pena que figura en la ley, pero que da miedo nombrarla. Esto se debe a una razón política, para conseguir el consenso político necesario para la aprobación de la Ley Orgánica entre los distintos grupos parlamentarios, de los cuales había disconformidad con la existencia de la prisión permanente revisable, empleando lo que se ha llegado a denominar como una “pirueta lingüística”³². Pero indudablemente, esquivar el uso de

³² GAREA, F. “Una pirueta lingüística facilita al PSOE firmar el pacto antiterrorista”, El País, 25 de enero 2015, visto en http://politica.elpais.com/politica/2015/01/25/actualidad/1422219566_304031.html última visita 9 de julio de 2016.

dicha pena de prisión del tipo no consigue cambiar la realidad de la pena aplicable, y supone un empobrecimiento técnico del texto.

Otra de las novedades se encuentra en el párrafo primero, cuando en los casos de secuestro o detención ilegal (art. 166) no se dé razón del paradero de la persona, estableciendo una prisión de veinte a veinticinco años.

En su apartado tercero, se hace referencia a los delitos informáticos tipificados en los arts. 197 bis t 197 ter y 264 quater, castigándose con pena superior en grado a la prevista respectivamente.

El último apartado de dicho artículo respecto al delito de desórdenes públicos (557 bis.) y los delitos de rebelión y sedición, cuando se cometan por una organización o grupo terrorista o individualmente pero amparados en ellos, se castigarán en una pena superior en grado a las previstas.

3.2. Modalidades típicas

a. De las organizaciones y grupos terroristas.

Nos encontramos ante una reorganización de la sección primera, recogiendo en el art. 571 la definición de organizaciones o grupos terroristas, y siendo el art. 572 el que castigue a quienes promuevan, constituyan, organicen o dirijan una organización o grupo terrorista, y a quienes participan activamente en la organización o grupo, o forman parte de ellos, manteniendo las penas ya previstas en la anterior regulación.

Habrà que definir como terroristas aquellos cuya finalidad u objeto sea la comisión de delitos de terrorismo, aun cuando también cometan delitos comunes. A efectos de pena distinguiendo siempre entre quienes organizan, dirigen o si se es un mero partícipe.

El legislador no distingue a efectos de pena entre organización y grupo, cuando es la primera exige una estabilidad y estructura siendo merecedora de una pena mayor que la del grupo, que se caracteriza por ser informal e inestable.

b. Colaboración terrorista.

Es el artículo 577.1 párrafo segundo quien aclara que los actos de colaboración son “ *la información o vigilancia de personas, bienes o instalaciones, la construcción, acondicionamiento, cesión o utilización de alojamientos o depósitos, la ocultación, acogimiento o traslado de personas, la organización de prácticas de entrenamiento o la*

asistencia a ellas, la prestación de servicios tecnológicos, y cualquier otra forma equivalente de cooperación o ayuda a las actividades de las organizaciones o grupos terroristas, grupos o personas a que se refiere el párrafo anterior.”

Será castigado quien recabe o facilite cualquier acto de colaboración con las actividades o finalidades de una organización, grupo o elemento terrorista, o para cometer cualquiera de los delitos de dicho Capítulo. Es por tanto sancionable tanto prestar colaboración como reclamarla, aunque esta última solo encontraría sentido si un tercero reclamado actuase en consecuencia. Ser colaborador supone no pertenecer a la organización, pues de ser así deben aplicarse los artículos 571 y 572.

Esta colaboración terrorista se agrava cuando, de acuerdo con el párrafo tercero del art. 557.1, se pone en peligro la vida, la integridad física, la libertad o el patrimonio de las personas sobre las que se informa. Es un subtipo cualificado para el que se contempla su mitad superior.

Otra de las formas de colaboración es mediante la captación, adoctrinamiento o adiestramiento, surgida por el compromiso con las distintas normas internacionales, en su art. 557.2 . Estas conductas son sancionadas, pudiendo llegar a su pena superior en grado, cuando estén orientadas de manera idónea para incitar a incorporarse a una organización o grupo terrorista, o para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este Capítulo. Se trata más bien de una provocación indirecta, que de una colaboración en sentido estricto. La misma calificación merece la instrucción para la confección de explosivos, armas de fuego u otras sustancias nocivas o peligrosas. Asimismo regula cuando estos actos se hubieran dirigido a menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de protección especial o a mujeres víctimas de trata con el fin de convertirlas en cónyuges, compañeras o esclavas sexuales de los autores del delito, sin perjuicio de imponer las penas correspondientes por los delitos contra la libertad sexual cometidos.

El legislador castiga novedosamente colaborar mediante “imprudencia grave” (art. 577.3), cuando no concuerda con lo que implica una colaboración; en la cual se vela de un vínculo doloso entre el acto realizado y los fines terroristas cuyo resultado persiguen. Se están castigando comportamientos que suponen una colaboración “objetiva” con las organizaciones terroristas, pero con el desconocimiento por completo del desvalor de la acción. No hay encaje en una imprudencia grave con lo que está establecido como colaboración terrorista debido a la existencia del dolo en la acción.

c. Financiación del terrorismo

El art. 576 establece un tipo nuevo, fruto de la desvinculación de la financiación del terrorismo respecto de los delitos contra el patrimonio, cuya comisión ha supuesto una agravación de la pena. La regulación está vinculada a la Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo que ha surgido por la transposición de la Directiva 2005/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005.

La financiación del terrorismo guarda semejanza con el delito de blanqueo de capitales, pero hay aspectos que la diferencian, siendo de esa manera necesario regularla en un tipo específico. El blanqueo de capitales del art. 301 CP se basa en adquirir, poseer, utilizar o transmitir bienes con conocimiento de su origen ilícito, cuando la financiación del terrorismo tiene una amplitud mayor con conductas como “recabar” y “realizar cualquier otra actividad”. Además, el blanqueo es principalmente la ocultación del origen ilícito de los bienes, cuando la financiación tiene como finalidad que se realicen con la intención de que se utilicen en actividades terroristas o “a sabiendas” de que serán utilizadas.

Cabe la posibilidad de que sea castigado según los casos como coautoría o complicidad cuando los bienes o valores llegaran a ser empleados para la ejecución de actos terroristas concretos (576.2).

La pena básica está establecida de 5 a 10 años de prisión y multa del triple al quíntuplo del valor de lo financiado. También es castigado en el caso de que sea culpable una persona jurídica, con la pena de multa de hasta 5 años.

El nuevo art. 576 ha cambiado la antigua definición, haciendo mención a “bienes” en lugar de “fondos”, por ser más adecuada técnicamente y más amplia. El legislador ha optado por tipificar la negligencia de quien está obligado a colaborar con la autoridad en la prevención de las actividades de financiación del terrorismo, lo mismo que sucede con el blanqueo. El artículo se remite a los sujetos obligados del art. 2.1 de la Ley 10/2010, y siendo en todo caso imprudencia grave, en el caso en el que fuera imprudencia menos grave será de aplicación el régimen sancionador de la Ley 10/2010.

d. Depósito y manipulación de armas o municiones y de sustancias o aparatos nucleares, radiológicos, químicos o biológicos.

El art. 574, contiene el tipo básico en su apartado primero, donde añade a la conducta clásica de depósito y tenencia de armas o municiones, una serie de conductas relacionadas con las sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes; recogiendo una amplia variedad de comportamientos que van desde el depósito hasta la colocación o empleo, castigados en todo caso con una pena de 8 a 15 años de prisión sin tener en cuenta la graduación de la gravedad de los mismos.

Asimismo el legislador añade dos subtipos agravados en los apartados segundo y tercero del artículo, que van a abarcar penas de prisión de 10 a 20 años.

e. Adiestramiento pasivo.

Consecuencia de la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 2178/2014, de 24 de septiembre, se castigan en los arts. 575.1 y 2 CP aquellas conductas de adoctrinamiento y adiestramiento militar o de combate o en técnicas de desarrollo de armas químicas o biológicas, de elaboración o preparación de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o específicamente destinados a facilitar la comisión de delitos de terrorismo. Son aquellos actos preparatorios elevados a la categoría de delito autónomo por el riesgo que supone para la comunidad internacional reclutar y adiestrar a distancia a personas proclives a enrolarse en grupos u organizaciones terroristas. El legislador es consciente de que estas actividades son leves por no entender como suficiente probabilidad de comisión de un atentado terrorista, y por tanto la pena prevista es de 2 a 5 años de prisión.

Esta misma consideración no ha tenido el legislador respecto del autoadiestramiento tipificado en el art. 274.2, donde es difícil de relacionar este comportamiento con posibles atentados terroristas, ya que puede realizarse por mera curiosidad, y es inofensiva a efectos de protección de bienes jurídicos. También es dudosa la definición que le ha dado a dicho comportamiento, considerado como aquella conducta consistente en acceder de manera habitual a páginas de internet o a la posesión de documentos con contenido idóneo para adiestrar en el manejo de sustancias o artefactos o para coadyuvar al enrolamiento de personas en organizaciones terroristas o a colaborar con ellas. Es un comportamiento a partir del cual el Estado sospecha de una actividad meramente personal y privada, donde es cuestionable si se debiera intervenir.

f. Terroristas desplazados

Son consideradas como necesarias de sancionar por las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 2170 y 2178, la captación de combatientes terroristas que son ciudadanos de occidente que se dejan atrapar por el yihadismo y viajan a otros países dominados por grupos terroristas para unirse a ellos. Es creciente el número de personas que solamente en Europa alcanzan los 25.000, y es por tanto un problema preocupante. Por otra parte, la determinación de la conducta punible es cuestionable al emplear los términos “territorio extranjero controlado por un grupo u organización terrorista” porque no es posible saber con claridad a que territorios se refiere, al emplear “control” siendo un concepto ambiguo (art.573.3).

- g. Enaltecimiento o justificación del terrorismo o denigración de las víctimas.

En esta materia nuestra legislación tiene experiencia, castigando las conductas de afinidad con los grupos terroristas, donde podrían estar amparadas por la libertad de expresión. Serán únicamente sancionadas penalmente aquellas conductas que puedan implicar una provocación para la ejecución de esta clase de delitos.

El legislador va a castigar la exclamación favorable al terrorismo o a sus autores, y además, toda proclamación publica de descrédito, menosprecio o humillación a las víctimas, al ser considerados como actos que atentan contra la dignidad de las personas y que de algún modo pueden considerarse como actos terroristas.

Su pena esta prevista en 1 a 3 años de prisión y multa, que puede ser incrementada en un grado si provoca un “grave sentimiento de inseguridad o temor en la sociedad”, empleando términos indeterminados quedando en manos de la alarma social el castigo de su autor.

Asimismo, cuando se lleven a cabo estos comportamientos por medios electrónicos, se incrementará la pena dado el carácter alarmista de estos medios, y además de la retirada de los contenidos emitidos.

- h. Mensajes provocadores de terrorismo.

Como última novedad, el art. 579 incluye un nuevo comportamiento consistente en la difusión pública de “*mensajes o consignas que tengan como finalidad o que, por su contenido, sean idóneos para incitar a otros a la comisión de alguno de los delitos de*

este Capítulo". Puede llegar a causar confusión con enaltecimiento, pero se diferencia de él porque debe exigirse que la idoneidad lo sea para cometer los genuinos delitos de terrorismo y no para cometer delitos de opinión, como el enaltecimiento, porque no se puede castigar la emisión de opiniones que puedan generar otras opiniones.

CONCLUSIONES

EVOLUCIÓN DEL TERRORISMO YIHADISTA

I.El terrorismo todavía sigue siendo un fenómeno sin una clara unanimidad para su definición. Como hemos podido analizar, hay diferentes definiciones con determinados elementos comunes, pero con la complejidad de tratarse de un problema de relevancia internacional supone una dificultad añadida a la hora de llegar a un acuerdo en su delimitación y para con ello poder llegar a trazar un plan común de prevención y de ataque contra estos actos y desde un enfoque internacional.

Sería necesario encontrar unanimidad en su definición, así como en el diseño de una política-criminal y legislativa unitaria, quedando reflejado en un convenio de nivel internacional, pues estamos ante un problema global y por ello es importante encontrar un método de actuación común, ya no estamos ante un ataque localizado en una región del mundo, sino que nos encontramos con ataques continuos cada año y en multitud de países tanto occidentales como orientales y con nuevos medios de ataque siendo estos cada vez más imprevisibles.

II.Estos nuevos métodos de actuación de los terroristas ha evolucionado paulatinamente con el paso de los años, que se caracteriza por su vocación de expansión internacional influida por el empleo de internet como medio de difusión de sus líderes carismáticos y a sabiendas del gran alcance de su mensaje en todo el mundo.

Hemos podido estudiar como la amenaza yihadista está cambiando, especialmente como se han transformado el modus operandi de forma más sencilla y “low cost”. Cada vez es más barato y sencillo atentar en occidente, esto se debe al empleo de elementos cotidianos y de fácil acceso para cometer un atentado. Se ha vuelto habitual los ataques con arma blanca y los atropellos masivos con vehículos. Esto ha supuesto un incremento notable del número de atentados cometidos en los últimos años, pues es sencillo adquirir un “arma” de ataque, es barato, y no necesita de unos conocimientos sofisticados ni de un entrenamiento militar previo.

Esta situación se ve influenciada gracias al adoctrinamiento de internet y el fácil acceso que todo ciudadano tiene a él. La existencia de páginas web, foros, perfiles en redes sociales, videos, tutoriales, revistas de difusión on-line, etc... Es un poderoso material de adoctrinamiento que permite la radicalización pronta y efectiva de ciudadanos

occidentales, a quienes se les incita a atacar de cualquier medio y de cualquier forma. Ya no es necesario viajar para recibir adoctrinamiento militar, ya no es necesario pertenecer a una célula yihadista ni recibir órdenes de tu superior, basta con sentirte involucrado con la causa para pasar al siguiente paso. Esto es excesivamente peligroso, pues es muy difícil de prever los ataques, dado que son imprevisibles y cometidos con elementos que despiertan poca sospecha. Asimismo, esto genera el miedo en la población, que sabe que en cualquier momento y “de cualquier forma” se puede producir un ataque. Los terroristas juegan con ello, y con la vulnerabilidad y sencillez de adoctrinamiento de un radical y de la comisión de un ataque a control remoto.

Consecuencia de estos nuevos medios de ataque, surge un nuevo perfil de terrorista, los conocidos como los lobos solitarios. Es la figura más común en los últimos ataques perpetrados, que gracias a las redes sociales e internet la difusión del mensaje radical, que hacen un llamamiento a sus seguidores para cometer un ataque allá donde estén con los medios que tengan a su alcance. Ya no importa el número de víctimas (que siendo un único atacante, son más limitadas la capacidad de cometer un gran número de asesinatos), ya solo importa fundar el terror en la población.

Se trata de llevar la lucha a las sociedades occidentales a aquellos individuos que residen en ellas, permitiendo su radicalización y adoctrinamiento superando cualquier medida de seguridad, impedimentos logísticos y de preparación de los terroristas, mientras que se fractura la comunidad. Es un perfil de difícil control y represión, es complejo localizar a un lobo solitario, pues no necesariamente se mueve en un círculo radicalizado, se adoctrina en su intimidad y no realiza movimientos sospechosos (compraventa de armas, asistencia a reuniones de una célula, viajes a lugares de combate, preparación de explosivos, etc.), sino que se mueve en un entorno normal y es difícil que despierte sospechas.

El papel más importante de la represión de esta nueva figura individual es el examen de los medios de internet (con sus limitaciones). Es necesario el rastreo de las páginas web y perfiles en redes sociales para poder acallar su mensaje evitando su difusión, reduciendo la facilidad de adoctrinamiento e identificando los potenciales lobos solitarios. Asimismo, entre otras muchas medidas, debería de incrementarse la seguridad en las ciudades con la presencia de cuerpos policiales, proteger los espacios que se encuentren abiertos y en los que se produzcan grandes aglomeraciones para evitar la entrada de vehículos.

III. Es relevante la declaración de intenciones que muestra el “Acuerdo para afianzar la unidad en defensa de las libertades y en la lucha contra el terrorismo”, pues la unión y alianza política al respecto de un problema tan relevante es esencial para poder atacarlo. Se muestran acuerdos relevantes, entre ellos la modificación del código penal, aceptando la aplicación para estos delitos de la prisión permanente revisable. Es llamativo la toma de conciencia del papel de las víctimas, y se comprometen al apoyo de las mismas mediante la financiación y ayudas a sus asociaciones. Aunque no todos los problemas se atacan en este acuerdo, pues es necesaria que se elabore un plan de lucha contra la xenofobia, cada vez más frecuente hacia los colectivos musulmanes, pues en los últimos años y tras los atentados en Barcelona, en España se han incrementado considerablemente las agresiones a estos ciudadanos.

Las fuerzas políticas se comprometen a que continúe vigente la alianza existente con los partidos políticos democráticos que estén en las Cortes Generales, situación compleja y todavía es una expectativa, siendo patente el descuerdo y la falta de unión al Acuerdo de partidos con gran representación. Se puede considerar más como una promesa de no abandono del pacto que de una promesa de unión política, pues es una unión parcial.

APARTADO II

IV. Nos encontramos ante una nueva delimitación de terrorismo que es excesivamente abierta e imprecisa. Entre otras recoge una amplia lista de conductas delictivas y sin un claro eje de unión (tales como delitos contra el patrimonio, contra los recursos naturales o el medio ambiente, etc). El legislador ante las diversas formas de las que se muestra el terrorismo actualmente entiendo que ha querido recoger cualquier modalidad de ataque en su concepto, pero esto trae como riesgo la imprecisión y la inseguridad jurídica al no tener conductas claras delimitadas en la ley, y con una dilatada posibilidad de delitos de terrorismo que pueden llegar a estar castigados hasta con la prisión permanente revisable.

Una de las novedades recogidas en el concepto ha sido el castigo de la captación de mujeres por grupos terroristas que cometen delitos de trata de mujeres, siendo muy necesaria su introducción debido a que son hechos que se están cometiendo de manera continua por estas organizaciones y hasta ahora no tenían cabida en nuestro código. Asimismo, es importante la inclusión de los delitos informativos en materia terrorista,

siendo una de las principales armas empleadas para la captación y propaganda de estas organizaciones.

Las finalidades que definen que nos encontramos ante un delito de terrorismo de nuevo nos pueden generar confusión debido a la amplitud con la que están recogidas. Se crea un concepto difuso de terrorismo al reconocer como fin “alterar la paz pública”, siendo un término asociado a la jurisprudencia a los delitos contra el orden público y no nos encontramos precisamente ante una alteración del orden público, sino ante un delito con finalidad estrictamente política. A su vez, el delito de terrorismo es descrito con una finalidad de provocar terror en la población o parte de ella suponiendo un tipo penal abierto, porque no se puede basar únicamente en el terror para ser considerado en un delito de terrorismo y no define que se considera parte de la sociedad ni como se determina que se haya producido terror en esa parte inconcreta de la sociedad.

V. Nos encontramos ante un nuevo agravamiento penológico, especialmente en los casos de homicidio y de asesinato que van a estar castigados con el “máximo tiempo de prisión previsto en el Código”, es decir, con la prisión permanente revisable. Es una pena de dudosa constitucionalidad, y consecuencia de ello es la manera de esquivar la connotación negativa de la pena correspondiente a estos delitos al evitar llamarla por su nombre. No es correcto que por un motivo político debido a la falta de consenso tenga como consecuencia el empobrecimiento técnico del texto, que sin duda no va a cambiar la realidad de la pena aplicable.

VI. El nuevo tipo de colaboración terrorista va a castigar fallidamente la colaboración por imprudencia grave. Esta imprudencia no concuerda con lo que consiste el delito de colaboración en el cual se vela de un vínculo doloso entre el acto realizado y los fines terroristas cuyo resultado persiguen. Se están castigando comportamientos que suponen una colaboración “objetiva” con las organizaciones terroristas, pero con el desconocimiento completo del desvalor de la acción. Hay dolo en la acción y por tanto no puede existir una imprudencia grave del mismo.

VII. Se ha establecido con acierto un nuevo tipo de financiación del terrorismo que deriva de la desvinculación del terrorismo respecto de los delitos de blanqueo de capitales porque a pesar de que guardan muchas semejanzas son diferentes, y por ello venía siendo necesario recogerlo en un tipo específico. Asimismo, se han tipificado una serie de conductas relacionadas con las sustancias o aparatos explosivos, inflamables,

incendiarios o asfixiantes, recogiendo una amplia variedad de comportamientos que van desde el depósito hasta la colocación o empleo de los mismos. Estas conductas considero que deben de estar castigadas debido a que son nuevas manifestaciones del terrorismo que representan un riesgo actual e inminente a día de hoy.

VIII. Han sido elevados a la categoría de delitos aquellas conductas de adoctrinamiento y adiestramiento en sus diversas variables (militar, de combate, armas químicas, etc) porque a pesar de ser actos preparatorios tienen un riesgo elevado para la comunidad internacional. Donde considero que el legislador se ha equivocado ha sido al castigar el autoadiestramiento por ser difícil de establecer un nexo de unión con posibles atentados terroristas, ya que puede realizarse por mera curiosidad y es por tanto inofensiva a efectos de protección de bienes jurídicos. También es dudosa la definición que se le otorga a este comportamiento, porque a partir del cual el Estado va a sospechar de una actividad privada y meramente personal donde no debería intervenir. Es cierto que España se encuentra amenazada por el terrorismo yihadista, pero hay ciertos límites que como Estado de derecho no se pueden sobrepasar.

IX. Como últimas novedades que han sido totalmente positivas y necesarias. Una de ellas es el castigo de aquellos terroristas que se desplazan para unirse a grupos terroristas en el extranjero, siendo un fenómeno creciente los últimos años y con un riesgo elevado para la seguridad. Por otro lado, se han castigado dos figuras importantes como son el enaltecimiento o justificación del terrorismo o denigración de las víctimas, así como el castigo de mensajes provocadores de terrorismo que incitan a la comisión de delitos de terrorismo.

BIBLIOGRAFIA

- “*Adoctrinamiento express*”: así capta jóvenes la yihad en España” del diario EUROPA PRESS, en fecha 5 de abril de 2015, consultado en <http://www.europapress.es/nacional/noticia-adoctrinamiento-express-asi-capta-jovenes-yihad-espana-20150405122122.html> última visita 13 de diciembre de 2017.
- ARAGON, ALBA, “*Las mezquitas, blanco de ataques islamófobos tras el atentado de Barcelona*” fecha 20 de agosto de 2017, publicado en CADENA SER, consultado en http://cadenaser.com/ser/2017/08/19/sociedad/1503156666_447678.html, última visita 19 de diciembre de 2017.
- BELMONTE, B., “*Principales atentados yihadistas en Europa desde 2004*”, 18 de Agosto de 2017, El Mundo, consultado en <http://www.elmundo.es/grafico/espana/2017/08/18/5997190c46163fd4128b4597.html> , última consulta 07/11/2017.
- BORGER, J., “*Los ataques con camiones son, oficialmente, la nueva estrategia del ISIS*”, El Diario, 20/12/2016, consultado en: http://www.eldiario.es/theguardian/ataques-camiones-oficialmente-estrategia-ISIS_0_592841670.html última visita 07/11/2017.
- COSTA, M., “*El renacer de los lobos solitarios*”, 24 de marzo de 2017, consultado en <http://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/el-renacer-de-los-lobos-solitarios>, última visita 7/11/2017.
- CUEVAS, PALOMA “*¿Qué perfil tiene una española yihadista?*” el diario LIBERTAD DIGITAL, el 29 de marzo de 2017 consultado en <http://www.libertaddigital.com/espana/2017-03-29/que-perfil-tiene-una-espanola-yihadista-1276595881/> última visita 13 de diciembre de 2017.
- “*De “sedentarias” a yihadistas: Estado Islámico llama a las mujeres a luchar*”, diario LA VANGUARDIA, en fecha 6 de octubre de 2017, consultado en <http://www.lavanguardia.com/internacional/20171006/431831329044/estado-islamico-mujeres-guerra-yihadistas.html>, última visita 13 de diciembre de 2017.
- “*Derrota del ISIS en Irak*”, diario EL PAIS, fecha 12 de diciembre de 2017, consultado en https://elpais.com/elpais/2017/12/11/opinion/1513014274_440207.html, última visita 13 de diciembre de 2017.
- EFE, “*La ONU critica la reforma del Código Penal y la llamada Ley mordaza de España*”, Agencia EFE, 23 febrero 2015, visto en

<http://www.efe.com/efe/espana/sociedad/la-onu-critica-reforma-del-codigo-penal-y-llamada-ley-mordaza-de-espana/10004-2543975> última consulta 7 de julio 2016.

- FAES MADRID, I. “*La reforma penal endurece las penas a terroristas por trata sexual*”, El Economista, 23 de febrero 2015, visto en <http://www.economista.es/legislacion/noticias/6497531/02/15/La-reforma-endurece-las-penas-a-terroristas-por-trata-sexual.html> fecha de última visita 9 de Julio 2016.

- GARCÍA RIVAS, N., “*Legislación penal española y delito de terrorismo*”, en PORTILLA CONTRERAS, G./PEREZ CEPEDA, A. (dir), Ratio legis, Salamanca, 2016, p. 87 y ss.

- GARCÍA VALDÉS, C., “*Lecciones de Derecho penal. Parte especial*”, Edisofer S.L., segunda edición, 2015.

- GAREA, F. “*Una pirueta lingüística facilita al PSOE firmar el pacto antiterrorista*”, El País, 25 de enero 2015, visto en http://politica.elpais.com/politica/2015/01/25/actualidad/1422219566_304031.html última visita 9 de julio de 2016.

- GARRIGA GUITART, D., “*Entrevista de terrorismo*”, Sociedad Interuniversitaria de Estudiantes de Criminología, Consultado en <https://siecrim.wordpress.com/> última visita (06/11/2017).

- INSTITUTO ESPAÑOL DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS (IEEE.ES), “*Inspire: Propaganda yihadista en inglés*” publicado 25 de abril de 2015, visitado en: http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2015/DIEEEE044-2015_PropagandaYihadistaIngles_RaquelTobajas.pdf, última visita 12 de diciembre de 2017.

- INSTITUTO ESPAÑOL DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS, I.E.E.E, “*La seguridad de la Unión Europea: Nuevos factores de Crisis*”, Cuadernos de Estrategia 135, pág. 23.

- JAÉN VALLEJO, M./ PERRINO PÉREZ, A.L., “*La reforma penal 2015*”, Dykinson, Madrid, 2015..

- MANZANARES SAMANIEGO, “*La reforma del Código Penal de 2015 conforme a las Leyes Orgánicas 1 y 2/2015*”, La Ley, Madrid, 2015.

- MENESES, ROSA, “Al menos 38 muertos en un atentado en Túnez contra dos hoteles”, de fecha de 27 de junio de 2015, en el diario EL PAÍS, consultado en <http://www.elmundo.es/internacional/2015/06/26/558d397eca47413f1a8b458f.html> , ultima visita el 12 de diciembre de 2017.
- MUÑOZ CONDE, F. /GARCIA ARAN, M. “*Derecho Penal parte general*”, Tirant lo Blanch, 9ª ed., 2015.
- MUÑOZ CONDE, F. “*Derecho penal. Parte especial*”, Tirant lo Blanch, 20ª edición, 2015.
- MUÑOZ CUESTA, J., “*El nuevo Código penal ante el terrorismo yihadista*”, Legaltoday, 25 de agosto de 2015, consultado en <http://www.legaltoday.com/opinion/articulos-de-opinion/el-nuevo-codigo-penal-ante-el-terrorismo-yihadista> fecha de última visita 24 de junio de 2016.
- MURGA, A., “Coches y cuchillos: la estrategia 'low cost' del Estado Islámico para extender el miedo”, El Español, 24 de marzo de 2017, consultado en https://www.elespanol.com/mundo/europa/20170323/202980378_0.html última visita 07/11/2017.
- NAVARRO, J.R., “*Internet es la clave para combatir el terrorismo yihadista*”, Diario de Avisos, 31 de marzo 2016, visto en <http://diariodeavisos.elespanol.com/2016/03/lunes-navarro-poder-modernizar-la-justicia-penal-necesario-instruya-ministerio-fiscal/> última visita 9 de julio 2016.
- OMS, J., “*Atentados en Barcelona y Cambrils: al menos 14 muertos y un centenar de heridos*” 18 de agosto 2017, consultado en <http://www.elmundo.es/cataluna/2017/08/17/5995b303e5fdeafa358b45aa.html>, última visita 07/11/2017.
- PONTE, M. “*La reforma de los delitos de terrorismo mediante la Ley Orgánica 2/2015*” Grupo de Estudios de Seguridad Internacional, 15 de abril de 2015, consultado en <http://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/la-reforma-de-los-delitos-de-terrorismo-mediante-la-ley-org%C3%A1nica-22015> última visita 26 de junio de 2016.
- POVEDA CRIADO, M. A., “*Terrorismo internacional y crimen organizado*”, Editorial Fragua, Madrid, 2014. Págs. 10 y sigs.

- QUINTERO OLIVARES, G. (Coord.) “*Comentarios a la reforma penal de 2015*”, Aranzadi, Pamplona, 2015.
- REINARES, FERNANDO, “*Terrorismo global*” Taurus, Madrid, 2003 pág. 16.
- Resolución 1566 (2004) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5053ª sesión, celebrada el 8 de octubre de 2004.
- TAMARIT SUMALIA, J.M., “*La prisión permanente revisable*”, en Quintero (Dir.) “*Comentario a la reforma penal de 2015*”. Aranzadi. Pamplona, 2015, págs. 93 y sigs.
- TELLEZ AGUILERA, A. “*Derecho penal. Parte General. (Adaptado a las reformas del Código penal de 2015). Un estudio crítico desde la práctica judicial.*”, Edisofer S.L., 2015.